

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:13021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-064087

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 62480 del 25 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICION ACONDICIONADORA PARA TELA QUE COMPRENDE UN POLÍMERO CATIÓNICO RETICULADO HINCHABLE EN AGUA Y UN SUAVIZANTE ACTIVO DE TELA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de diciembre de 2013 con el No. 11-064087-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad UNILEVER N.V., por intermedio de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La solicitante manifiesta que se realizó una incorrecta valoración y evaluación del arte previo y de la invención. Posteriormente indica las principales características de la materia de la presente solicitud, explicando que se relaciona con una composición acondicionadora para tela que comprende un polímero y un activo suavizante de tela, caracterizada porque el polímero es un polímero catiónico reticulado hinchable en agua de al menos un monómero catiónico y opcionalmente otros monómeros seleccionados de monómeros no iónicos y aniónicos, caracterizada también porque el polímero comprende menos de 25% de cadenas poliméricas solubles en agua, en peso total del polímero, y una concentración de agente reticulante de 500 ppm a 5000 ppm con relación al polímero. Se dice además que esas características particulares le brindan a las composiciones acondicionadoras de tela una mejora dramáticamente inesperada en su perfil de redeposición.

En cuanto a los documentos D1 y D2, la solicitante indica que no es posible derivar de manera obvia la ventaja técnica demostrada con la composición de la presente invención, principalmente cuando dicha composición ha demostrado que la presencia de ese polímero particular logra una mejora dramáticamente inesperada en su perfil de redeposición. Manifiesta que esos nuevos polímeros difieren de espesantes poliméricos catiónicos estándares utilizados en suavizantes de tela, tales como los descritos en el documento D1, toda vez que se ha encontrado que exhiben una fracción mucho más alta de polímeros solubles en agua.

Se indica además que se han presentado datos adicionales de redeposición de la suciedad en donde, de manera sorprendente, se encuentra el mismo nivel de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:13021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-064087

red deposición (es decir, ninguno), como el alcanzado con el producto ligero. Y se explica que antes del desarrollo de la composición de la presente solicitud era totalmente desconocido no obtener red deposición de la suciedad con un producto suavizante de telas que comprenda un polímero catiónico. En consecuencia, la composición acondicionadora para telas demuestra un efecto técnico superior, especialmente cuando es conocido en el estado del arte que los polímeros espesantes conducen a altos niveles de red deposición.

Así las cosas, se concluye que no es posible derivar de manera obvia el objeto de la presente solicitud, debido a que el documento D2 no motivaría a la persona versada en la materia a elegir una fracción baja de cadenas de polímero solubles en agua e incluirlos en los polímeros de D1, principalmente cuando se ha demostrado el efecto técnico inesperado de los polímeros empleados en la composición acondicionadora para tela como la de la presente invención. Efecto técnico relacionado con una mejora dramáticamente inesperada en su perfil de red deposición.

Finaliza la solicitante indicando que el análisis de Nivel Inventivo realizado por este Despacho es un análisis "hindsight", o análisis "Ex post facto", toda vez que conociendo de antemano la invención selecciona partes específicas de las enseñanzas contenidas dentro de los documentos citados, agrupándolas de una manera particular y modificándolas de forma que permitan obtener los compuestos reclamados por la presente solicitud.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Inicialmente esta Superintendencia aclara a la solicitante que la evaluación del nivel inventivo de la materia reclamada en la presente solicitud se realizó utilizando el método problema solución, el cual estuvo correctamente ejecutado, pues consideró el estado del arte cercano, determinó diferencias, evaluó si esas diferencias causaban un efecto sorprendente o inesperado que se pudiera considerar un salto cualitativo en la técnica y, al no encontrarse dicho efecto sorprendente o inesperado, permitió concluir que la materia de la presente solicitud no era inventiva. Por lo tanto, contrario a lo que afirma la solicitante en sus argumentos, el análisis de nivel inventivo fue correcto en la valoración y evaluación del arte previo y de la invención y de ninguna manera se puede considerar un análisis "hindsight", dado que está muy claro que se basó en las enseñanzas de documentos anteriores a la fecha de prioridad.

Ahora bien, en cuanto a que los documentos citados no son relevantes y no presenta sugerencia suficiente para que un técnico medio en la materia pudiera derivar de forma evidente la invención de la presente solicitud, esta Oficina advierte que los documentos D1 y D2 sí son pertinentes y tienen suficiente información para derivar de forma evidente la materia de esta solicitud. Los documentos D1 y D2 constituyen el estado del arte cercano a la presente solicitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:13021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-064087

toda vez que pertenecen al mismo campo tecnológico y divulgan composiciones poliméricas útiles en composiciones acondicionadoras de telas.

El documento D1 divulga una composición suavizadora de tejidos que comprende uno o más polímeros catiónicos en emulsión y uno o más fragancias, en donde dichos polímeros estabilizan la viscosidad del suavizador. Se incluyen específicamente polímeros catiónicos obtenidos mediante procesos de polimerización en emulsión a partir de monómeros etilénicamente insaturados como monómeros de acrilamida y derivados metacrilato, así como también monómeros de amonio cuaternario, también se incluyen los agentes de entrecruzamiento. El documento D1 es especialmente importante porque divulga que los polímeros catiónicos en emulsión son útiles en composiciones suavizadoras de tela, modificando su reología y optimizando la viscosidad del producto final. No se indica la concentración del agente reticulante (o de entrecruzamiento).

El documento D2 por su parte hace referencia a formulaciones acuosas que comprenden un polímero catiónico, el cual se forma a partir de monómeros etilénicamente insaturados, y al menos un agente de entrecruzamiento en una cantidad mayor a 50ppm en peso respecto a la cantidad de monómeros y al menos un agente de transferencia de cadena. Los monómeros comprenden monómeros de acrilamida y derivados de metacrilato, además de monómeros de amonio cuaternario. Los polímeros del documento D2 pueden ser útiles producto de lavandería como composiciones suavizadora de telas.

Es claro que las enseñanzas del documento D2 complementan las enseñanzas del documento D1, toda vez que el documento D2 indica la cantidad exacta de agente de entrecruzamiento que debe ser usado en la obtención de polímero catiónico, con lo cual la persona del oficio medianamente versada en la materia tiene información suficiente, a partir de los documentos D1 y D2, para derivar de forma evidente la composición de la presente solicitud, esperando con toda certeza encontrar una composición útil para ser usada como suavizante de telas que tenga una reología estable, una viscosidad deseada y un buen desempeño en cuanto a la apariencia de las telas tratadas.

Ahora bien, en cuanto a los estudios del capítulo descriptivo y los estudios ahora presentados, este Despacho considera que los mismos no reflejan de ninguna manera un salto cualitativo en la técnica que explique el nivel inventivo de la materia reclamada. Los estudios presentados, lejos de demostrar una mejora dramáticamente inesperada en el perfil de redeposición, muestran un pequeño cambio numérico en los valores de reflectancia (ejemplo 4) y ningún cambio (en los estudios ahora allegados). Mas aún, siendo completamente estrictos, ese comportamiento, que realmente no representa un efecto técnico sorprendente o inesperado, se obtiene para una composición muy particular que dista mucho de la generalidad reclamada en la reivindicación 1 de la presente solicitud, en donde ni siquiera se definieron los monómeros del polímero catiónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:13021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-064087

Así las cosas, esta Oficina ratifica que la materia de la presente invención, se deriva de manera obvia a partir del estado del arte citado, no mostró ningún efecto técnico inesperado o sorprendente que pueda entenderse como un salto cualitativo en la técnica y por tanto carece de nivel inventivo.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 62480 del 25 de octubre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad UNILEVER N.V., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Sandra Isabel Calderon Rodriguez

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez